



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se reelige Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia al Licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO POR EL QUE SE REELIGE MAGISTRADO
SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA AL LICENCIADO RODOLFO DE JESÚS CUEVAS
SALAZAR.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2002/01/30
Promulgación	2002/10/15
Publicación	2002/02/20
Vigencia	2002/01/31
Decretó	444
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4170 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Con fecha 30 de enero del año que transcurre se presentó el Proyecto de Decreto por el que se nombra Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, sometido a consideración y votación del Pleno de la Asamblea, no se obtuvo la votación requerida para su aprobación, consecuentemente, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva en términos de lo que señala el Reglamento Interior para el Congreso del Estado, se turno nuevamente a esta Comisión Dictaminadora para su reelaboración y estudio respectivo.

Del estudio y análisis realizado al presente asunto y opiniones que sobre el particular emitieron los integrantes del Congreso del Estado, se insiste que el documento presentado, reúne los requisitos Constitucionales y Legales para su aprobación, así como del estudio de los criterios que ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sobre el particular ha emitido reiteradamente, por lo que el Licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, como se mencionará más adelante reúne los requisitos Constitucionales para nombrarlo Magistrado Supernumerario; en ese tenor, se recogen los antecedentes, razonamiento y fundamentos jurídicos que sirvieron de base para llegar a la conclusión sobre el proyecto presentado, mismos que a continuación se transcriben.

II.- Por acuerdo del Congreso del Estado del día 31 de enero de mil novecientos noventa y seis, se designó como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior



de Justicia del Estado al Licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, por el término constitucional de seis años, mismos que concluye el día 30 de enero del año dos mil dos.

III.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva por el mes de diciembre del año 2001, Diputado Guillermo del Valle Reyes, se remitió el oficio número 772/2001 de fecha 17 de diciembre del año en pasado, al que se acompaña el expediente número 06/2001 formado con motivo de la evaluación personal y profesional del Licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar.

Por cuestión de método se tiene que determinar en primera instancia si el Magistrado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, puede ser reelecto en su encargo, dado el contenido del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 20 .- Habrá también por los menos tres Magistrados Supernumerarios que serán igualmente nombrados en los términos previstos en el ordenamiento constitucional a que se refiere el artículo anterior. No adquirirán inamovilidad sino cuando se les nombre Magistrados Numerarios y satisfagan los requisitos señalados en la mencionada Constitución.

Del contenido de la disposición anterior y concomitante con el artículo 116 párrafo segundo y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice con relación a la integración de los Poderes Judiciales de los Estados.

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Fracción III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los



Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Por su parte la Constitución Política del Estado de Morelos, dispone:

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen; y cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los nombramientos de los Magistrados serán hechos por el Congreso y sólo en el caso de los Magistrados interinos, podrá designar también la diputación permanente; en todos los casos serán designados de entre la terna que someta a su consideración el Consejo de la Judicatura Estatal.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante la Cámara o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años. Si concluido dicho término fueren ratificados serán inamovibles y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

De la interpretación integral de las disposiciones antes transcritas, se tiene, por una parte que la Ley Reglamentaria, que regula la estructura y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, en el que dispone que los Magistrados Supernumerarios, no adquirirán la inamovilidad sino cuando se les nombre Magistrados Numerarios, es decir, la Constitución Federal claramente establece



como se deben organizar los Poderes al regular: “Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las siguientes normas”; concomitante con lo anterior el artículo 89 de la Constitución del Estado establece que, el Tribunal Superior de Justicia se integra tanto por Magistrados Numerarios como Supernumerarios, y la designación o nombramiento de los segundos se realiza en los mismos términos que un Numerario, lo cual es reafirmado por la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que los Magistrados Supernumerarios no adquirirán la inamovilidad sino cuando se le nombre Magistrados numerarios y satisfagan los requisitos señalados en la Constitución.

A mayor abundamiento, el régimen interior de los Estados que integran la federación tiene su fundamento en los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal, en donde se encuentran cimentados dos principios fundamentales y complementarios entre si, por un lado tenemos, la existencia de entidades federativas con libertad de autodeterminación en cuanto al régimen interior y por otro, que el ejercicio de la autonomía estatal respete las prevenciones de la Constitución Federal; de acuerdo con los principios anteriores, debe ser la propia Carta Magna el documento que detalle el campo de atribución que tiene la federación y cada una de las entidades federativas, situación que se ve cumplida, de modo general, con lo consagrado en el artículo 124, cuyo ejercicio, aunque autónomo y discrecional, debe de respetar los postulados de la Constitución Federal y Local.

Por otra parte, el orden jurídico constitucional tiende además a establecer las reglas con base en las cuales se debe ejercer las funciones competenciales de las autoridades de los demás ordenes normativos, a preservar la regularidad en dicho ejercicio consistente en que éstas se lleven a cabo dentro del marco de las atribuciones establecidas, sin rebasar los principios rectores previstos tanto en la Constitución Federal como en la Estatal; en conclusión, de acuerdo con nuestros máximos ordenamientos se determina que los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, no pueden alcanzar la inamovilidad a que se refiere el artículo 116 de la Constitución Federal.

En efecto, los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, no pueden ser ratificados en el cargo y por ende obtener la inamovilidad, sino hasta que sean designados Magistrados Numerarios, y cumplan con los requisitos que para tal caso se establecen; en tal virtud, es incuestionable que no se puede hacer



determinación de inamovilidad del Licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, dado que su nombramiento fue con el carácter de Magistrado Supernumerario; por lo que se procede a analizar si el Licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar reúne los requisitos Constitucionales y legales para continuar como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, mismo que debe atenderse a la actuación sobre su desempeño como Magistrado Supernumerario.

V.- Expuesto lo anterior y con base en lo establecido por el Consejo de la Judicatura que ha fijado criterios para evaluar el desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las actuaciones remitidas al Congreso del Estado se tiene:

“ACUERDO... Este Consejo determina iniciar formalmente el procedimiento de evaluación del C. Lic. Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia ya que concluye su período constitucional de seis años, el día treinta de enero del año dos mil dos, tomando en consideración que haya rendido protesta de su cargo el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, circunstancia sujeta a confirmación de parte del Congreso del Estado, a quien se le deberá solicitar oficio, la formal comunicación en el sentido de que comunique a este Consejo la fecha en que el Magistrado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar rindió protesta como Magistrado Supernumerario ante esa Soberanía.

Asimismo, y tomando en cuenta el acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3782, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, en su artículo segundo transitorio que establece: “Artículo Segundo.- El período Constitucional del Magistrado propuesto se entenderá iniciado a partir del día en que rindió protesta como Magistrado Supernumerario ante esta Soberanía”. Y conforme a los criterios de evaluación y procedimientos aprobados en sesión de este Consejo de la Judicatura de fecha trece de marzo del año en curso, y que son al tenor siguiente:

1.- Que los Magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos del artículo 95 de la Constitución General de la República.

2.- Del desempeño de su función.- Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna



clase, el número y naturaleza de las resoluciones emitidas como ponente e integrante de Sala, incluyendo los votos particulares en su caso; la eficacia en calidad y cantidad medible según los amparos concedidos; la diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver, si ha ocupado la Presidencia de su Sala o en su caso del Tribunal Superior de Justicia o bien de Consejero de la Judicatura, si se encuentra el Magistrado en un circuito con mayor o menor carga de trabajo, así como las comisiones y actividades encomendadas al Magistrado tanto por el Pleno como del Presidente del mismo.- La diligencia en su trabajo del Magistrado evaluado también comprende: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado; y demás personal de la Institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la Institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia; presidir personalmente las audiencias de Ley.

3.- Actualización personal y profesional.- Que comprende los grados académicos obtenidos por el Magistrado evaluado; los cursos de actualización y especialización que haya cursado, su asistencia como expositor o ponente en Congresos, Seminarios y Eventos relacionados con la administración de justicia; ponente en cursos académicos o de preparación; su preparación como expositor de cursos internos en el Poder Judicial, su producción académica o literaria y la docencia jurídica; todas estas actividades desempeñadas en su período constitucional y debidamente acreditadas y de forma fehaciente.

4.- Los valores éticos del juzgador.- Que comprenden: Gozar de buena reputación y honorabilidad profesional.

5.- Análisis integral de los expedientes sometidos a su conocimiento en el desempeño de sus labores.

6.- Los demás criterios que se analicen y se aprueben por este Consejo dándolos a conocer a los interesados.

Por cuanto al procedimiento para la probable ratificación de los Magistrados este Consejo determina el siguiente procedimiento:



“1.- Decretar formalmente el inicio de integración de expedientes de cada uno de los Magistrados para su evaluación correspondiente notificándoles a los interesados de dicha iniciación por medio del oficio respectivo, que será parte integrante de los expedientes.

“2.- Se recabará la documentación correspondiente en la Jefatura de Personal, como la existente en el propio Consejo desde la fecha de su ingreso al Poder Judicial del Magistrado a evaluar, glosando los documentos proporcionados directamente por el citado Magistrado, los Consejeros, Funcionarios Judiciales o por cualquier otro interesado a juicio del Consejo.

“3.- Se publicará en el Boletín del Poder Judicial, la iniciación del procedimiento a que se hace referencia dirigida a las Barras, Colegios, Asociaciones Profesionistas del Derecho y público en general para su conocimiento y efectos conducentes.

“4.- Se procederá a recibir las pruebas necesarias para la evaluación correspondiente, bien de oficio o a petición de parte, del Magistrado a evaluar, señalando día y hora para que tenga verificativo la audiencia respectiva.

“5.- Una vez desahogadas las pruebas, en la última audiencia correspondiente al procedimiento, se concederá al interesado la oportunidad de alegar lo que a su derecho corresponda, procediéndose a elaborar el dictamen de evaluación respectivo fundado y motivado, mismo que se remitirá una vez aprobado por este Consejo, al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes, en un término no mayor de noventa días antes de la conclusión del cargo, es decir, podrá remitirse en un término menor a la conclusión ya citada tomando en cuenta la duración del procedimiento en cada caso en particular.

“El Dictamen a que se hace referencia será turnado individualmente al Congreso del Estado para los efectos constitucionales de la ratificación o no ratificación por parte del Poder Legislativo como órgano de designación.

“6.- En todo lo no expresamente previsto, este Consejo aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos en lo conducente, y todos los demás procedimientos que a juicio del Consejo se hagan necesarios publicando los acuerdos correspondientes con la debida anticipación...”



VI.- Con fecha once de diciembre de 2001, a las nueve horas, tuvo verificativo la Audiencia Evaluatoria sobre el desempeño del Licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar como Magistrado Supernumerario integrante de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, señalada por auto del 5 de diciembre del mes y año mencionado, en la cual compareció el Magistrado a evaluar, así como los integrantes del Consejo de la Judicatura, audiencia que se desarrollo en los términos que señala el acta que para tal efecto se levantó; destacando que al C. Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, se le concedió el derecho de audiencia en la que fue oído y aportó los medios probatorios para acreditar el desempeño de su función los que corren agregados en el expediente que se analiza.

VII.- Con base en lo anterior y teniendo a la vista el expediente número 06/2001, formado con motivo de la evaluación profesional del Magistrado Supernumerario Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar se tiene la siguiente documentación, misma que sirvió de base para emitir el examen valoratorio:

- a).- Tomo I.- Que contiene oficio número 575/2001 de fecha once de septiembre del dos mil uno, signado por el Presidente del Consejo de la Judicatura al Magistrado Visitador General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual le solicita informes estadísticos sobre el número y naturaleza de las resoluciones emitidas por el Magistrado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, desde la fecha de su ingreso hasta en la fecha que sean recibidas por el Consejo de la Judicatura; acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil uno emitida por Visitaduría General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; oficio número 414 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil uno, signado por el Magistrado Visitador General y dirigido a la Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se le solicita remita e informe si en las actas de Pleno se desprende que el Magistrado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, ocupó la Presidencia de Sala; oficio número 413 de fecha 20 de septiembre del dos mil uno, signado por Magistrado Visitador General y dirigido al Director de Recursos Humanos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual se le solicita remita copias certificadas del expediente



personal de Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, Magistrado Supernumerario integrante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; oficio número 412 de fecha veintinueve de septiembre del dos mil uno, signado por el Magistrado Visitador General y dirigido a la Secretaría General de Acuerdo, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual solicita se le informe el número de tocas que le fueron turnados al Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, en el período que ingresó como Magistrado Numerario (SIC), a la fecha; oficio número 419 de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil uno, signado por el Magistrado Visitador General y dirigido a la Secretaría de Acuerdo adscrita a la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual se le solicita informe sobre el número de resoluciones que fueron pronunciadas por el Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, Magistrado Supernumerario con ponencia número 14; oficio número 420 de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil uno, signado por el Magistrado Visitador General y dirigido al Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, Magistrado Supernumerario integrante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante del cual se le informa que en sesión ordinaria de Consejo de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil uno, dio inicio el procedimiento de evaluación seguido a su favor; oficio número 416 de fecha veinte de septiembre del dos mil uno, signado por Magistrado Visitador General y dirigido al Secretario de Acuerdo Penales de la Sala de Justicia del Estado, por medio del cual se le solicita informe sobre el número 415 de fecha veinte de septiembre del dos mil uno, signado por el Magistrado Visitador General y dirigido a la Secretaría de Acuerdos Civiles de la Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual se le solicita informe sobre el número de toca que le fueron turnadas al Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, así como el número de resoluciones pronunciadas por dicho Magistrado en el periodo que integró dicha Sala; acuerdo de fecha catorce de noviembre del año dos mil uno, dictado por la Visitaduría General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

b).- Tomo II.- Contiene el oficio número R.H/ 191/09/01 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil uno, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos H.



- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dirigido al Magistrado Visitador General, mediante el cual acompaña en diecisiete y catorce fojas copias certificadas, del expediente personal del Magistrado Supernumerario Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR; acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil uno dictado por la Visitaduría General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se ordenó agregar a los autos el oficio de cuenta.
- c).- Tomo III.- Que contiene el oficio número 004265 de fecha veinticinco de septiembre del dos mil uno, suscrito por la Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dirigido al Magistrado Visitador, mediante el cual remite un juego de copias certificadas en 3 fojas útiles, en la que consta la designación como Presidente de Sala del Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR; acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del dos mil uno, dicta por la Visitaduría General del H. Tribunal Superior del Estado, mediante el cual tiene por recibido el oficio de cuenta.
- d).- Tomo IV.- Que contiene informe de la Secretaría de la Sala Auxiliar constante en 182 fojas útiles; oficio sin número de fecha primero de octubre del dos mil uno, suscrito por la Secretaría de Acuerdos de la Sala Auxiliar, dirigido al Magistrado Visitador General en el cual envía informe sobre el número de tocas que la Secretaría General de Acuerdos turnó a la Secretaría de esta Sala para trámite así como el número de resoluciones pronunciadas por el Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, como Magistrado Supernumerario con ponencia número 14, del cual se desprende un total de 310 tocas turnados a la Sala, un total de 270 tocas resueltos, 19 tocas en trámite y 21 tocas pendientes de resolver; acuerdo de fecha cuatro de octubre del dos mil uno, dictado por la Visitaduría General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual tiene por agregados los informes por la Secretaría de Acuerdos de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- e).- Tomo V.- Que contiene oficio número 325 de fecha primero de octubre del dos mil uno, signado por la Secretaría de Acuerdos Civiles de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado y dirigido al Magistrado Visitador General del Tribunal Superior de Justicia del Estado,



mediante el cual le informa de manera estadística los tocas que fueron turnados al Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, Magistrado durante el período que laboró en dicha Sala del mes de abril del noventa y nueve a marzo del dos mil; anexando 93 fojas del informe respectivo; acuerdo de fecha nueve de octubre del dos mil uno, dictado por la Visitaduría General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se ordena agregar el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos de la Área Civil de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- f).- Tomo VI.- Que contiene el oficio sin número de fecha veintiséis de septiembre del dos mil uno, signado por el Secretario de Acuerdos del Área Penal de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y dirigido al Magistrado Visitador General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; que contiene informe solicitado por la Visitaduría General, en relación al desempeño del Magistrado Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, del período comprendido del cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de marzo del dos mil, tiempo en el cual se radicaron 131 tocas penales en la ponencia 14 resolviendo 115, quedando 16 tocas en trámite los cuales no fueron resueltos, razón de que la Sala Auxiliar dejó de estar adscrita al Tercer Circuito, y dichos tocas no se encontraban con auto de citación para sentencia; oficio sin número de fecha veintiséis de septiembre del dos mil uno, signado por el Secretario de Acuerdos del Área Penal de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y dirigido al Magistrado Visitador General, que contiene el informe de los tocas penales radicados y resueltos por la ponencia 14, que correspondió al Magistrado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR; oficio sin número de fecha veintiséis de septiembre del dos mil uno, signado por el Secretario de Acuerdos del Área Penal de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y dirigido al Magistrado Visitador General, mediante el cual informa que en relación al desempeño del Magistrado Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, ponente número 14 durante el período comprendido del seis al treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, por licencia del Magistrado JESÚS DÁVILA HERNÁNDEZ, ponencia 1, se



radicaron 11 tocas penales, resolviendo 000, quedando en trámite 11, en virtud que dichos tocas no tenían auto de citación para sentencia, anexando al igual el informe de referencia, en 6 fojas útiles; oficio sin número de fecha veintisiete de septiembre del dos mil uno, signado por el Secretario de Acuerdos del Área Penal de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y dirigido al Magistrado Visitador General, mediante el cual en vía de alcance al oficio sin número de fecha veintitrés de septiembre del presente año, informa que del período del seis de enero al tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, ponente 14, al cubrir la licencia del Magistrado Jesús Dávila Hernández, ponente 1, resolvió 5 tocas penales, informando al igual que dentro del período del primero de abril de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de marzo del dos mil, el Magistrado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, ponente 14 resolvió 24 tocas penales que recibió el Magistrado MARIO GUERRERO GARCÍA, ponente 12, al iniciar actividades de la Sala Auxiliar adscrita al Tercer Circuito, anexando 2 fojas útiles, anexando al igual documentación constante en 76 fojas útiles; acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del dos mil uno, dictada por la Visitaduría General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual tiene por recibido los oficios de fecha veintiséis de septiembre del dos mil uno, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Área Penal de la Sala Del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- g).- Tomo VII.- Que contiene oficio sin número de fecha veinticuatro de octubre del dos mil uno, signado por el Magistrado Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, y dirigido al Magistrado Visitador General, mediante el cual remite documentación que en cuatro puntos precisa acompañando copias fotostáticas de los mismos; escrito de fecha cinco de octubre del dos mil uno, signado por el Magistrado Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, dirigido al Consejo de la Judicatura mediante el cual anexa los oficio número 288/96 y 289/96 de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis; escrito por el Magistrado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, mediante el cual anexa y remite al H. Consejo de la Judicatura, oficio sin número de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y seis, veintinueve de



febrero del mismo año y escrito sin número del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete, oficio D.P.:216/96 del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, oficio sin número de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, oficio sin número de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, oficio D.P.:314/97 del doce de marzo de mil novecientos y siete, oficio D.P.:396/97 del veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, oficio D.P.411/97 del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete remitidas al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, según escrito de cuenta; oficio sin número de fecha primero de octubre del dos mil uno, suscrito por el Magistrado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, y dirigido al Secretario del Consejo de la Judicatura mediante el cual le anexa copias certificadas del Título profesional del Licenciado Magistrado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR; escrito dirigido al H. Consejo de la Judicatura y recibido con fecha veintisiete de septiembre del dos mil uno, por dicho Consejo de la Judicatura, suscrito por el Magistrado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, mediante el cual solicita se glosen al expediente los documentos que enuncia en el escrito de cuenta a razón de 24 anexos; acuerdos de fecha 25 de octubre del dos mil uno, dictada por la Visitaduría General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual ordena gira oficio al Secretario General del Consejo de la judicatura, a efecto de que remita al Visitaduría General la documentación que refiere el Magistrado a evaluar; oficio 459 de fecha veinticinco de octubre del dos mil uno, suscrito por el Magistrado Visitador General del H. Consejo de la Judicatura Estatal. Mediante el cual le remita a esta Visitaduría la documentación que el Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, presentó a dicho Cuerpo Colegiado el veintisiete de septiembre del año en curso.

VIII.- En las condiciones anteriores tomando en consideración la interpretación que sobre el particular ha emitido nuestro más alto Tribunal, se desprende básicamente que para poder emitir un examen valoratorio sobre el desempeño de los Magistrados es el contar previamente, con reglas fijadas de antemano que sean del conocimiento público para garantizar la calificación realizada atendiendo a criterios objetivos, implicando un examen minucioso del desempeño que se haya



tenido y por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, tomando además en cuenta, la buena reputación y la buena fama pública en el concepto público, sosteniéndose además, que no solo se deben tomar en consideración la ausencia de conductas negativas, sino que también, se debe tomar en consideración la alta capacidad y honorabilidad que lo califique como persona de excelencia para seguir ocupando el cargo de Magistrado.

De los conceptos citados con anterioridad, y como se ha mencionado en el cuerpo del presente dictamen, existen reglas que fueron fijadas con anterioridad por el Consejo de la Judicatura en las que se basaron para elaborar el dictamen de evaluación del Magistrado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, que por su trascendencia se estima importante mencionar, para tener un concepto claro de cada una de las reglas que fueron motivo de evaluación; así se tiene:

1.- Que los Magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos del artículo 95 de la Constitución General de la República.

Con respecto a este criterio de evaluación el Consejo de la Judicatura en la resolución que emite considera que se encuentran satisfechos de los requisitos a que alude el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que como lo sostiene el Consejo de la Judicatura, no existe en el expediente documento alguno que demuestre que el Magistrado evaluado no goce de buena reputación, así como que haya sido condenado por algún delito que amerite pena corporal, así como robustece su conducta con diversos reconocimientos expedidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de nuestra Universidad, así como del Centro Internacional de Estudios Superiores; corroborándose además, que se encuentran satisfechos todos y cada uno de los requisitos Constitucionales que para ocupar el cargo se requieren, además de lo expresado por el cuerpo colegiado que lo evaluó al sostener “De todo lo anterior se desprende que el Magistrado a evaluar, se ha distinguido por su competencia y antecedentes profesionales, así como en haber servido con eficiencia y capacidad en el ejercicio de la actividad jurídica, toda vez que de las observaciones pormenorizadas que se han dejado transcritas, se arriba a estas conclusiones”,



efectivamente los Consejeros del Consejo de la Judicatura órgano encargado de evaluación de la conducta de los servidores públicos al servicio del Poder Judicial y particularmente del Tribunal Superior de Justicia, coincidentemente tienen un concepto positivo de la actividad profesional del Magistrado.

2.- Del desempeño de su función.- Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase, el número y naturaleza de las resoluciones emitidas como ponente e integrante de sala, incluyendo los votos particulares en su caso; la eficacia en calidad y cantidad medible según los amparos concedidos; la diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver, si ha ocupado la Presidencia de su Sala o en su caso del Tribunal Superior de Justicia o bien de Consejero de la Judicatura, si se encuentra el Magistrado en un circuito con mayor o menor carga de trabajo, así como las comisiones y actividades encomendadas al Magistrado tanto por el Pleno como del Presidente del mismo. La diligencia en su trabajo del Magistrado evaluado también comprende: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado; y demás personal de la Institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la Institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia; presidir personalmente las audiencias de Ley. Al respecto se debe tener presente lo sostenido por el Consejo de la Judicatura, que es al tenor siguiente, lo cual se desprende de las constancias e informes remitidos a esta Soberanía:

“Por lo que este Consejo considera que el número de resoluciones emitidas como ponente e integrante de Sala, del Magistrado a evaluar, revele una mediana productividad en los asuntos asignados a su ponencia, desde la fecha de su ingreso como Magistrado Supernumerario al Tribunal Superior de Justicia del Estado, el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis a la fecha de los informes recabados que obran en autos, resolvió un total de 1484 tocas, de lo que se desprende que mensualmente resolvió durante seis años un promedio de 20 tocas por mes, lo que revela que es una cifra aceptable en su desempeño como Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. En este orden de ideas, es obvio y evidente que el Magistrado evaluado tuvo una aceptable productividad en su trabajo”. Consecuentemente es obvio que para el



Consejo de la Judicatura se satisface el presente requisito y así se advierte de la documentación que se acompañó al Dictamen de Evaluación.

3.- Actualización personal y profesional.- Que comprende los grados académicos obtenidos por el Magistrado evaluado; los cursos de actualización y especialización que haya cursado, su asistencia como expositor o ponente en Congresos, Seminarios y Eventos relacionados con la administración de justicia; ponente en cursos académicos o de preparación; su preparación como expositor de cursos internos en el Poder Judicial, su producción académica o literaria y la docencia jurídica; todas estas actividades desempeñadas en su período constitucional y debidamente acreditadas y de forma fehaciente.

Al respecto, cabe decirse que el presente requisito que según constancias que corren agregadas en el expediente personal del magistrado que se evalúa y que fueron remitidas por el Consejo de la Judicatura se encuentran glosadas participaciones en foros, como ponente y otros como asistente, no acredita que durante el cargo de Magistrado se haya actualizado y especializado en las diferentes ramas del derecho, acreditando únicamente la Licenciatura en Derecho, que es uno de los requisitos a que se refiere el artículo 116 fracción III párrafo tercero de la Constitución Política Federal, con relación en el 95 de la Constitución del Estado, que como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben ser tomados en consideración para poder evaluar al servidor público, sin embargo de la actuación como Magistrado y del número de expedientes resueltos de los cuales se concedieron amparos, se advierte un número que no afecta su actuación profesional como administrador y concededor de la justicia, y así es sostenido por el propio Consejo de la Judicatura.

4.- Los valores éticos del juzgador.- Que comprenden. Gozar de buena reputación y honorabilidad profesional.

De la documentación que se acompaña, no se desprende o se acredita que el Magistrado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar demuestre su falta de valores éticos, o algún otro documento que afecte su buena reputación, por lo se debe de tener como un elemento humano que goza de buena reputación y honorabilidad profesional.

5.- Análisis integral de los expedientes sometidos a su conocimiento en el desempeño de sus labores.



Con respecto al presente criterio de evaluación, de lo expresado en el numeral dos se advierte que su actuación como Magistrado es aceptable atendiendo a la productividad en el trabajo, amén de que no se determinan los parámetros de productividad o cual es el número de tocas que se debe de resolver cada Magistrado.

6.- Los demás criterios que se analicen y se aprueben por este Consejo dándolos a conocer a los interesados.

No se señalaron otros criterios diferentes a los antes expuesto, por lo que no se hace declaración al respecto.

IX.- Por otra parte y previo el análisis del nombramiento para un nuevo periodo, se precisa que en términos de lo que prescribe el artículo 40, fracciones XXVII, XXXII, XXXIII y XXXVII de la Constitución Política del Estado de Morelos, corresponde y es competencia de este Congreso del Estado, recibir la protesta de ley que deben emitir los señores magistrados antes de tomar posesión de su cargo en términos de lo que dispone el diverso numeral 133 de la mencionada Constitución Local, admitir la renuncia de los mencionados servidores públicos, concederles licencias que excedan de treinta días y designarlos en sus cargos, por lo que es razonable dentro de una sana lógica jurídica y dentro de una correcta hermenéutica jurídica con apoyo además en lo que prevé el artículo 40, fracción LII de la referida Constitución Política del Estado en relación con el párrafo segundo del diverso numeral 89 de dicho ordenamiento legal, establecer que esta Soberanía es el órgano competente para resolver y decidir todo lo relativo al nombramiento de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

X.- Ahora bien, tomando en consideración que los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, no pueden alcanzar la inamovilidad, sino hasta que sean designados Magistrados de Número, debe tenerse en cuenta la parte que interesa del contenido del artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece:

“El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de



los Estados. Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación. Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueron, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los Estados. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo”.

Es decir, de la trascrición de dicho numeral se desprende que para ser Magistrado del Poder Judicial del Estado, se requiere que el interesado reúna los requisitos que establece el artículo 95 de la Carta Magna, que literalmente dice:

“I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, IV.- Gozar de buena reputación o no haber sido condenado por delito que amerite penal corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena”,

Por su parte el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos establece:

“El Tribunal Superior de Justicia del Estado, se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requiera para la integración de las Salas que conformen, y cuando menos de tres supernumerarios. Los nombramientos de los magistrados serán hechos por el Congreso de entre la terna que someta a su consideración el Consejo de la Judicatura Estatal. Los Magistrados del Tribunal Superior de



Justicia rendirán su protesta ante la Cámara o la de Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años.

Si concluido dicho término fueren ratificados serán inamovibles y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución“

Y el artículo 90 de dicho ordenamiento legal establece

“Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño público; III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV.- No tener más de sesenta y cinco años, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación; V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura; VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena”.

XI.- Por lo expuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución del Estado que establece que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se debe de integrar por Magistrados Numerarios y Supernumerarios, así como la facultad del Congreso del Estado de nombrarlos y de las constancias remitidas se desprende la idoneidad del Licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, para que, continúe ocupando el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, mismo que iniciará a partir del 31 de enero del año dos mil dos y concluirá el 30 de enero del año dos mil ocho; para cuyo efecto deberá rendir la protesta a que se refiere el artículo 133 de la Constitución del Estado. Nombramiento que por sí mismo no implica ratificación o inamovilidad en el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo a lo expuesto a lo largo del presente documento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reelige en el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia al Licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, en los términos y por el periodo de tiempo señalado en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término que ocupará el cargo de Magistrado Supernumerario el ciudadano Licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar iniciará a partir del 31 de enero del año dos mil dos y concluirá el 30 de enero del año dos mil ocho.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales correspondientes.

Artículo Tercero.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día treinta y uno de enero del año dos mil dos.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de enero de dos mil dos.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.



P R E S I D E N T E.
DIP. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN.
S E C R E T A R I O
DIP. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS.
S E C R E T A R I O
DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de febrero del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS